

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

Procede el Despacho a darle trámite a los diferentes memoriales que reposan en el expediente así:

- Se agrega al proceso el escrito y anexo enviado por la señora MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA, en el cual aporta la consignación de pago de arrendamiento de la Finca SORRENTO, correspondiente al mes de febrero del corriente año.
- El memorial presentado por el apoderado de la coheredera GLORIA ELENA ACEBEDO MAYA el 3 de febrero del presente año, no es procedente por cuanto no son nuevos bienes, ni tampoco pasivos que se hayan dejado de inventariar al momento de presentar el pliego correspondiente a los inventarios y avalúos generales; por cuanto ello es el resultado periódico que surge de acuerdo con las normas existentes sobre el avalúo de los bienes inmuebles que se producen año tras año. Así mismo, el valor o incremento de los impuestos prediales que resulten es una obligación que les asiste a los herederos al momento del pago a prorrata de acuerdo con el derecho que tengan o se les haya asignado.
- El apoderado de la señora MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA, objeta los inventarios adicionales, por lo que de conformidad con el artículo 502 del C.G.P., se dispone señalar fecha y hora para celebrar la diligencia en la cual se resolverán las objeciones; para tal acto se señala el día 25 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana
- En los términos del poder conferido tiene facultades el doctor TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, para representar a la coheredera MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA.

Conforme a la solicitud hecha por algunos de los apoderados reconocidos en este proceso y a la NOTA DEVOLUTIVA emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, en lo referente a los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Ns.024-77, 024-6280, 024-1417, 024-6286, 024-6289, 024-6296, con el fin de facilitar la debida inscripción del TRABAJO PARTITIVO en dicha entidad. Y, siendo el legitimado para ello, el PARTIDOR aquí actuante -abogado RIGOBERTO OSPINA ORTIZ - REQUIÉRASE a éste para que dentro de los DIEZ (10)

DÍAS siguientes a la notificación de este auto, CORRIJA o ACLARE el mismo con respecto a las glosas allí advertidas.

Se accede a la aclaración de citar la identificación de la causante y los adjudicatarios y la demandante, se hará el respectivo Control de Legalidad a la corrección que al trabajo partitivo haga el partidor aquí designado. Frente a la solicitud hecha por los apoderados de que la sentencia se tenga como un verdadero título de adquisición, aclaración de linderos y creación de matrículas, no se accede a ello por cuanto es notoriamente improcedente e impertinente, pues, otras vías les ofrece la ley para tal acto.

En cuanto a la protocolización de la Partición y la Sentencia Aprobatoria de la misma de conformidad con el artículo 509 inciso final, es el Juez quien determinará donde se inscriben y de ello se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA.
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	68
Fijado hoy 3 - NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretaria	